

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042688CO-105484

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 028594

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR CAMBIO DE IDENTIDAD SOLICITADO

OTORGADO A: LA VOZ DE LINARES, S.A.

ACUERDO: P/IFT/250418/296 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 25 DE ABRIL DE 2018

DISTINTIVO: XHFMTU-FM

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
103.7 HD-1	URBANA	AL PROPIO SOLICITANTE
103.7 HD-2	LA DEPORTIVA	AL PROPIO SOLICITANTE
103.7 HD-3	MILENIO	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "INSPIRACIÓN" POR EL CANAL "URBANA" A LA VOZ DE LINARES, S.A., A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA DE RADIO EN FRECUENCIA MODULADA 103.7 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFMTU-FM, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 02 de septiembre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó a favor de La Voz de Linares, S.A. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales la frecuencia 103.7 MHz, con distintivo de llamada XHFMTU-FM, en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 12 años, contados a partir del 24 de agosto de 2009 y hasta el 23 de agosto de 2021;
- II. **Acuerdo de Transición.-** El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (Acuerdo de Transición);
- III. **Autorización de transmisiones con sistema IBOC.-** El 04 de julio de 2012, mediante acuerdo P/040712/321, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), autorizó al Concesionario realizar las modificaciones técnicas para llevar a cabo las transmisiones en modo híbrido de señales analógicas y digitales de acuerdo con el estándar *In Band on Channel*, en la estación de radio 103.7 MHz, con distintivo de llamada XHFMTU-FM, en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Acuerdo de Transición;
- IV. **Aviso de transmisiones de múltiples programas:** El 03 de abril de 2013, el Concesionario presentó ante la extinta COFETEL, un escrito mediante el cual informó que transmite dentro del mismo canal de transmisión 103.7 MHz: el 103.7-1 MHz "Milenio Radio" (simultáneo en analógico); 103.7-2 "Enlace simultáneo a XERG-AM" y 103.7-3 "estación FMTU Musical Juvenil";
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- VI. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);
- IX. **Disposición Técnica.**- El 05 de abril de 2016, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*" (Disposición Técnica);
- X. **Autorización de Cambio de Identidad.**- El 08 de febrero de 2017, mediante acuerdo P/IFT/080217/58, el Pleno del Instituto, autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación "Estación FMTU Musical Juvenil", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "Inspiración", en la frecuencia 103.7 HD-3, generado por él mismo, en la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM;
- XI. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 07 de febrero de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación "Inspiración", en la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM, frecuencia 103.7 MHz, en Monterrey, Nuevo León, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **008267** (Solicitud de Cambio de Identidad);
- XII. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 14 de febrero de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **009496**;
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 23 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/224/UMCA/185/2018, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad, y
- XIV. **Opinión de la UCE.**- El 09 de abril de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/040/2018, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene

a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a

la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas, bajo los siguientes criterios:*

- I. *Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. *Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste;
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;

- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. **Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza la frecuencia de radiodifusión sonora 103.7 MHz para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en el escrito señalado en el antecedente XII, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 3, y que corresponden a los canales de programación 103.7 HD-1 "Milenio", 103.7 HD-2 "La Deportiva" y 103.7 HD-3 "Inspiración", y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Inspiración", el cual cambiará su denominación por "Urbana" y será transmitido en el canal HD-1 y el canal de programación "Milenio" se transmitirá en el canal HD-3.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"... es voluntad de mi representada señalar que por un error involuntario se solicitó el cambio de identidad programática del Canal HD-3 de la estación XHFMTU-FM 103.7 MHz en Monterrey, N.L. siendo que el cambio corresponde al Canal HD-1.

Asimismo, se da aviso de que el actual Canal HD-1 se transmitirá por el Canal HD-3 conforme a los documentos anexos."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por el mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Urbana" se compone de programas de los géneros musical y de noticias; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 13 años de edad.



De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal "Urbana", podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

Es importante mencionar que los contenidos programáticos de "Urbana", "La Deportiva" y "Milenio" son accesibles para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir las señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio superior a la de AM o FM.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de Programación	Tasa de transferencia (kbps)	Estándar de compresión
Urbana	36.0	AAC
La Deportiva	30.0	AAC
Milenio	27.0	AAC

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Frecuencia	Canal de Programación	Logotipo
103.7 HD-1	Urbana	
103.7 HD-2	La Deportiva	
103.7 HD-3	Milenio	

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características relacionadas con la identidad de los canales de programación, corresponden a lo manifestado por el Concesionario en su Solicitud de Cambio de Identidad, y que no obstante que el orden de los canales de programación sería modificado (de 103.7 HD-1

"Milenio" y 103.7 HD-3. "Inspiración" a 103.7 HD-1 "Urbana" y 103.7 HD-3 "Milenio") sigue siendo adecuado en términos del artículo 3 de los Lineamientos.

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, se realicen transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XII de la presente Resolución que los canales de programación "La Deportiva" y "Milenio" ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación "Urbana" iniciará transmisiones 30 días hábiles posteriores a la autorización.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación permanentemente durante la vigencia del Título de Concesión de la estación XHFMTU-FM.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- De la información y documentación señalada en los antecedentes XI y XII no se desprende que alguno de los canales de programación se ofrecería con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/040/2018 de 06 de abril de 2018, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

"...

3.8.5. Conclusiones del análisis de concentración local

- Grupo Multimedios tiene una participación del 30.43% en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en FM, con un IHH de 1,456 puntos.
- Grupo Multimedios tiene una participación del 30.95 % en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en AM y FM, con un IHH de 1,723 puntos.
- En caso de autorizarse la Solicitud, no se modificaría el nivel de concentración en el mercado.

- Las audiencias tendrían acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura.

- En esta localidad existen 6 frecuencias disponibles en FM (en el segmento 88-106 MHz, con separación de frecuencias a 400 MHz). Así, la autorización de la Solicitud no restringe las posibilidades de acceder a espectro radioeléctrico por parte de otros agentes económicos.

4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Monterrey, Nuevo León ni a nivel nacional en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por La Voz de Linares, S.A., para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM, Frecuencia 103.7 MHz en Monterrey, Nuevo León.



La presente opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por La Voz de Linares, S.A., para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM, Frecuencia 103.7 MHz en Monterrey, Nuevo León. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/185/2018."


Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, así como registrar las características respectivas de cada uno de los 3 canales de programación a través de multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Frecuencia	Estándar de compresión	Tasa de transferencia (kbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHFMTU-FM	Monterrey, N.L.	103.7 HD-1	AAC	36.0	Urbana	
		103.7 HD-2	AAC	30.0	La Deportiva	

Distintivo	Localidad	Frecuencia	Estándar de compresión	Tasa de transferencia (kbps)	Canal de Programación	Logotipo
		103.7 HD-3	AAC	27.0	Milenio	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a La Voz de Linares, S.A., concesionario de la frecuencia 103.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM en Monterrey, en el estado de Nuevo León, el cambio de identidad del canal de programación "Inspiración", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación 103.7 HD-1 "Urbana", y se actualizan para registro y subsecuente cumplimiento las características de identidad del canal de programación 103.7 HD-3 "Milenio", generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a La Voz de Linares, S.A. la presente Resolución.

TERCERO.- La Voz de Linares, S.A., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Urbana", a través del canal de programación 103.7 HD-1 dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La Voz de Linares, S.A., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "Urbana", "La Deportiva" y "Milenio" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Royalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente por apartarse del análisis de competencia económica.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/296.